**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 28/20**

**CASO 12.719**

**ORLANDO CORDIA HALL**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Orlando Cordia Hall  **Peticionario (s):** Marcia A. Widder, Robert C., Steptoe & Johnson LLP  **Estado:** Estados Unidos  **Informe de Fondo Nº:** [28/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/US_12.719_ES.PDF) publicado el 22 de abril de 2020-  **Informe de Admisibilidad Nº:** [77/09](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/EEUU1349-07.sp.htm) publicado el 5 de agosto de 2009-  **Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Tratos crueles inhumanos y degradantes  **Hechos:** El caso hace referencia a las violaciones a los derechos humanos del señor Orlando Cordia, quien fue juzgado, condenado y sentenciado a muerte en circunstancias equivalentes a discriminación racial; durante el juicio no tuvo una representación legal efectiva y se le negó al señor Hall el acceso a recursos efectivos posteriores a la condena. El señor Hall no contó con la protección del debido proceso.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que los Estados Unidos eran responsables por la violación de los artículos I (derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad), II (derecho de igualdad ante la ley), IV (libertad de expresión), XVIII (derecho de justicia), XXV (derecho de protección contra la detención arbitraria) y XXVI (derecho a un proceso regular) de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2021** |
| 1. Otorgar a Orlando Cordia Hall una reparación efectiva, incluyendo la revisión de su juicio y condena de conformidad con los derechos a la igualdad ante la ley, y las garantías de justicia y a un debido proceso, establecidos en los artículos II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana. Tomando en cuenta las conclusiones de la CIDH sobre la permanencia de Orlando Cordia Hall  en el corredor de la muerte, la Comisión recomienda conmutar la pena. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que las personas acusadas de delitos capitales sean juzgadas y, en caso de ser condenadas, sentenciadas de conformidad con los derechos establecidos en la Declaración Americana, incluyendo los artículos I, II, XVIII, XV y XXVI de dicho instrumento. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Asegurar que la asistencia letrada presentada por el Estado en los casos de pena de muerte sea eficaz y esté debidamente capacitada para actuar en casos de pena de muerte. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Revisar el procedimiento de clemencia presidencial para asegurar su imparcialidad y cumplimiento con el derecho de las garantías de justicia. | Pendiente de cumplimiento |
| 5. Asegurar que el protocolo federal para la inyección letal cumpla con el derecho a un trato humano y no constituya una pena cruel, infamante e inusitada como se dispone en los artículos XXV y XXVI de la Declaración Americana, y que la persona sentenciada a muerte tenga acceso a toda la información relevante sobre el método de ejecución. | Pendiente de cumplimiento |
| 6. Tomando en cuenta las violaciones de la Declaración Americana establecidas en el presente caso y en otros relacionados con la aplicación de la pena de muerte, la Comisión Interamericana también recomienda que Estados Unidos adopte una moratoria en las ejecuciones de las personas condenadas a muerte. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 20 de agosto. El Estado presentó dicha información el 17 de noviembre de 2021.
3. La CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 20 de agosto de 2021. Los peticionarios presentaron dicha información el 24 de agosto de 2021.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso.
6. La Comisión considera que la información proporcionada por los peticionarios en 2021 es relevante dado que es actualizada y amplia, sobre medidas de cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 28/20.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la primera recomendación,** en 2021 los peticionarios informaron que el señor Orlando Cordia Hall fue ejecutado el 19 de noviembre de 2020. Los peticionarios destacaron que previo a la ejecución del señor Cordia, impulsaron múltiples medidas para promover una revisión judicial completa de las nuevas alegaciones relacionadas con los riesgos sustanciales de dolor y sufrimiento asociados con las drogas inyectables letales y promovieron mecanismos para que se tomara en consideración que los prejuicios raciales influyeron en la sentencia de muerte. Los peticionarios respondieron a la solicitud de información concluyendo que Estados Unidos no tomó ninguna medida para abordar las conclusiones de la Comisión; por el contrario, actuó en oposición directa a esas determinaciones al oponerse enérgicamente a todas las impugnaciones legales que intentaran plantear tales reclamos en los tribunales nacionales y avanzar con la ejecución del Sr. Hall.
9. La Comisión señala que Estados Unidos, al ejecutar a Orlando Cordia Hall de conformidad con el procedimiento que se siguió, ha cometido una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida consagrado en el artículo 1 de la Declaración Americana. La CIDH deplora que los Estados Unidos no hayan cumplido con la Recomendación Nº 1 del Informe de Fondo Nº 28/20, acto que constituye una violación de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos que le incumben en virtud de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de los instrumentos conexos en su calidad de Estado miembro de la OEA. Por lo anterior, la Comisión concluye que el Estado incumplió con la Recomendación 1.
10. **En relación con la segunda, tercera, cuarta y sexta recomendación,** en 2021 la CIDH nota que no cuenta con información actualizada por parte del Estado ni de los peticionarios que permita conocer más detalles sobre el nivel de su cumplimiento. Por lo anterior, la CIDH considera que las recomendaciones 2, 3, 4 y 6 se encuentran pendientes de cumplimiento.
11. **En relación con la quinta recomendación,** en 2021 la parte peticionaria informó que Estados Unidos no había tomado ninguna medida para cumplir las recomendaciones de la Comisión y que el señor Hall seguía bajo la custodia del Estado, el cual no había dado ninguna indicación de que no tuviera la intención de ejecutar la sentencia. Los peticionarios informaron también que, el 25 de julio de 2019, el Secretario de Justicia había dado instrucciones a la Oficina Federal de Cárceles para que agregara una adenda al protocolo federal para las ejecuciones y programara la ejecución de cinco reclusos que estaban en el corredor de la muerte. La adenda reemplaza el procedimiento con tres fármacos, que se usaba anteriormente en las ejecuciones en el ámbito federal, con un solo fármaco: pentobarbital. La parte peticionaria informó también que el nuevo protocolo para la inyección letal está supeditado a una impugnación judicial pendiente en el caso Roane y otros contra Barr. La parte peticionaria indicó que no existe certeza respecto de que el Estado vaya a dar a los demandantes acceso a toda la información pertinente sobre el método de ejecución.
12. La Comisión, como refirió en su informe de fondo, reitera que el Estado tiene una obligación de asegurar que el método de ejecución no constituya un castigo cruel, inhumano y degradante. Asimismo, la Comisión observó que varios órganos de supervisión han considerado que un método de ejecución es incompatible con el derecho a un trato humano y con la prohibición de la tortura si no está concebido para infligir el menor sufrimiento posible y han planteado dudas con respecto a la compatibilidad de la inyección letal con la prohibición de la tortura. En el momento en que se aprobó el informe final sobre el fondo, no se contaba con información para determinar la compatibilidad del método de ejecución con las normas interamericanas en materia de derechos humanos, en vista de que el gobierno federal todavía estaba revisando el protocolo para la inyección letal. Sin embargo, la CIDH determinó que la incertidumbre en torno a la forma en que el señor Hall va a morir, precedida por denegaciones sumarias de pedidos de información sobre el procedimiento que se utilizará para la ejecución, expone al señor Hall a un grado de angustia y temor que equivale a una violación de su derecho al trato humanitario y a no recibir un castigo cruel, inhumano y degradante de acuerdo con las disposiciones de los artículos XXV y XXVI de la Declaración. De esta forma, el Estado tiene el deber de asegurar el acceso a toda la información pertinente sobre la ejecución en los casos de pena capital. El Estado tiene el deber de informar oportunamente al condenado a muerte sobre el fármaco y el método de ejecución que se usarán, a fin de que no se le impida defender el derecho a ser ejecutado de una manera que no ocasione un sufrimiento cruel, inhumano y degradante.
13. En 2021 la CIDH resalta que no cuenta con información actualizada por parte del Estado ni de los peticionarios que permita conocer más detalles sobre el nivel de cumplimiento de esta recomendación. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 5 se encuentra pendiente de cumplimiento.
14. **Nivel del cumplimiento del caso**
15. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente de cumplimiento. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
16. La Comisión insta al Estado a adoptar acciones para implementar las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 28/20, así como a proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones.
17. **Resultados individuales y estructurales del caso**
18. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.